





Informe Conjunto

Examen Periódico Universal Sesión 52 Paraguay

Derechos humanos y tecnología

Informe conjunto de la Asociación Tecnología y Derechos Humanos (TEDIC), la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) y Derechos Digitales

La **Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)** es una organización y una red internacional de organizaciones de la sociedad civil fundada en 1990 que promueve los derechos humanos a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Desde 1995, APC tiene estatus consultivo ante ECOSOC de Naciones Unidas. La red APC tiene 73 miembros organizacionales, cuenta con 44 personas asociadas y opera activamente en 74 países, incluyendo a Paraguay.

Dirección de contacto: PO Box 29755, Melville, 2109, Johannesburg, Sudáfrica

Website: www.apc.org

Persona de contacto: Verónica Ferrari, Coordinadora de incidencia política global (veronica@apc.org)

La **Asociación TEDIC** es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, creada en 2012 y ubicada en Asunción, que promueve y defiende los derechos humanos en internet en Paraguay y trabaja en red en la región de América Latina. Desde el 2018, TEDIC tiene estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas.

Dirección de contacto: 15 de agosto 823 casi Humaita, Asunción, Paraguay P.O. Box 3001

Website: <https://www.tedic.org/en/>

Persona de contacto: Maricarmen Sequera, directora ejecutiva (maricarmen@tedic.org)

Derechos Digitales es una organización sin fines de lucro fundada en 2005, con sede principal en Santiago de Chile y con alcance latinoamericano en su trabajo, que se dedica hace más de 15 años a defender y promover los derechos fundamentales en el entorno digital con el foco en el impacto causado por el uso y la regulación de las tecnologías digitales sobre dichos derechos. Desde 2021, Derechos Digitales tiene estatutos consultivo ante el ECOSOC.

Website: www.derechosdigitales.org

Persona de contacto: Paloma Lara Castro (paloma.lara.castro@derechosdigitales.org)

I) Introducción

1. Este informe es presentado por la Asociación Tecnología y Comunidad (TEDIC)¹, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)² y Derechos Digitales³. En este informe, TEDIC, APC y Derechos Digitales desean manifestar algunas preocupaciones acerca de la protección y promoción de los derechos humanos y la tecnología en Paraguay. Esta presentación se enfoca especialmente en el acceso a Internet, el derecho a la libertad de asociación, la violencia de género facilitada por la tecnología, la libertad de expresión y la ciberseguridad, así como la seguridad de los datos personales con el propósito de que estos temas se analicen en el próximo examen de Paraguay, en la sesión 52 del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal (EPU).

II) Seguimiento de las recomendaciones recibidas por Paraguay en el ciclo 2016 y 2021

2. En los exámenes anteriores de Paraguay durante el segundo y tercer ciclo del EPU de 2016 y 2021, se hizo expresa mención de la violencia de género y se formularon varias recomendaciones referentes al derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y al derecho a no sufrir discriminación. Las recomendaciones formuladas en 2016, aceptadas e implementadas o en proceso de implementación por Paraguay, apuntaron en general a que el Estado paraguayo promueva, adopte y aplique una legislación integral tendiente a proteger a las mujeres contra toda forma de violencia (recomendaciones 102.51 de España⁴, 102.70 de Canadá⁵, 102.75 de Israel⁶, 102.67 de Austria⁷, 102.68 de Bélgica⁸, 102.69 del Estado Plurinacional de Bolivia⁹, 102.72 de Cuba¹⁰, 102.79 de Marruecos¹¹, 102.86 de la ex República Yugoslava de Macedonia¹², 102.80 de Namibia¹³, 102.83 de la República de Corea¹⁴, 102.87 de Turquía¹⁵, 102.70 de Canadá¹⁶), a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las mujeres (102.74, Francia¹⁷) y eliminar prácticas discriminatorias hacia las mujeres (102.155, México¹⁸, 102.49, Egipto¹⁹), y a aumentar el apoyo a las víctimas de violencia y abusos sexuales y promover campañas de sensibilización y programas educativos (102.84 de Italia²⁰, 102.73 de Djibouti²¹). En 2021 se reiteraron las recomendaciones del ciclo anterior (118.1 de

¹ TEDIC <https://www.tedic.org/>

² APC <https://www.apc.org/es>

³ Derechos digitales <https://www.derechosdigitales.org/>

⁴ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

⁵ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

⁶ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

⁷ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

⁸ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

⁹ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁰ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹¹ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹² A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹³ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁴ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁵ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁶ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁷ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁸ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

¹⁹ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

²⁰ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

²¹ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

Bahamas, Costa Rica, Francia y Mongolia²², 118.2 de Niger, 118.30 de Islandia²³, 118.31 de Israel²⁴, 118.80 de Costa Rica²⁵, 118.160 de Nepal²⁶, 118.169 de Bulgaria²⁷, 118.170 de China²⁸, 118.37 de Estado de Palestina²⁹, 118.111 de Nicaragua³⁰).

3. Asimismo, hubo recomendaciones que hicieron referencia a los derechos de contar con un recurso efectivo y al debido proceso, resaltaron la importancia del rol de las herramientas jurídicas y el Poder Judicial para garantizar la efectiva protección a las mujeres, a los y las periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos, así como defender el derecho a la debida reparación (102.43, Honduras³¹; 102.82, Países Bajos³²; 102.88, Uruguay³³). En 2021, se volvió a reforzar esta recomendación del ciclo anterior: 118.38 de Ecuador³⁴, 118.81 de Francia³⁵, 118.74 de Japón³⁶, 118.75 de Singapur, 118.77³⁷ de República de Corea³⁸. 118.82 de Irlanda³⁹, 118.83 de Italia⁴⁰
4. En lo que respecta a la libertad de expresión y libertad de asociación, los Estados se mostraron preocupados por la falta de garantías y recomendaron acabar con la criminalización de las personas que defienden los derechos humanos, los y las periodistas, los medios de comunicación y los sindicatos. En 2021, se recomendó la adopción de las medidas necesarias para la asistencia y la protección efectiva ante ataques, represalias, censuras y persecuciones ilegales e ilegítimas. Entre ellas se encuentran: 118.80 de Costa Rica⁴¹, 118.81 de Francia⁴², 118.82 Irlanda⁴³, 118.84 de EEUU⁴⁴, 118.85 de República Bolivariana de Venezuela⁴⁵, 118.88 de Fiji⁴⁶, 118.90 de Francia⁴⁷, 118.93 de Países Bajos⁴⁸, 118.94 de España⁴⁹ y otras.
5. Con relación a la trata de personas, se volvió a reforzar en las recomendaciones de 2021 el abordaje integral de la trata de personas para prevenir, combatir y atender a las víctimas. Entre las

²² A/HRC/48/9. Para. 118

²³ A/HRC/48/9. Para. 118

²⁴ A/HRC/48/9. Para. 118

²⁵ A/HRC/48/9. Para. 118

²⁶ A/HRC/48/9. Para. 118

²⁷ A/HRC/48/9. Para. 118

²⁸ A/HRC/48/9. Para. 118

²⁹ A/HRC/48/9. Para. 118

³⁰ A/HRC/48/9. Para. 118

³¹ A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

³² A/HRC/32/9 – Para. 102, 103

³³ A/HRC/32/9 – Para. 102

³⁴ A/HRC/48/9. Para. 118

³⁵ A/HRC/48/9. Para. 118

³⁶ A/HRC/48/9. Para. 118

³⁷ A/HRC/48/9. Para. 118

³⁸ A/HRC/48/9. Para. 118

³⁹ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁰ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴¹ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴² A/HRC/48/9. Para. 118

⁴³ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁴ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁵ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁶ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁷ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁸ A/HRC/48/9. Para. 118

⁴⁹ A/HRC/48/9. Para. 118



recomendaciones se encuentran: 118.102 de Malasia⁵⁰, 118.104 de Botswana⁵¹, 118.106 de Ucrania⁵² y otras.

III) Derecho a la libertad de asociación en Paraguay

6. La Ley N.º 7363/24 que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de organizaciones sin fines de lucro⁵³, conocida como Ley AntiONG, ha generado gran preocupación por su carácter ambiguo y punitivo hacia las organizaciones de la sociedad civil (OSC⁵⁴). Bajo el argumento de promover la transparencia, introduce controles desmedidos que ponen en riesgo la libertad de asociación, la autonomía de las organizaciones no gubernamentales y, en consecuencia, los cimientos de la democracia en Paraguay. Se alerta que esta legislación representa una amenaza directa al trabajo independiente de las organizaciones al imponer requisitos desproporcionados de registro e informes que pueden restringir seriamente su trabajo en defensa de los derechos humanos⁵⁵.
7. En este contexto, TEDIC fue blanco de ataques directos e infundados. La senadora Lizzarella Valiente formuló acusaciones irresponsables en la sesión ordinaria del Congreso Nacional que distorsionan el trabajo de TEDIC de más de una década en el sector de los derechos digitales⁵⁶. Mientras, un ministro del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) sugirió falsamente vínculos inexistentes de TEDIC, como supuestos convenios con el TSJE y afirmó que la nueva ley sería necesaria para ejercer un mayor control sobre la organización⁵⁷. Estas declaraciones no solo desinforman, sino que alimentan un clima hostil contra las ONG, agravando el riesgo que supone la aplicación de esta ley promulgada en noviembre de 2024 por el presidente Santiago Peña, aunque aún pendiente de reglamentación.
8. Numerosos actores internacionales han expresado su alarma ante la legislación propuesta. La lista incluye a:
 - Gina Romero, Relatora Especial de ONU sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación, quien advirtió que las altas sanciones de la ley violan el derecho internacional, mientras un portavoz de la

⁵⁰ A/HRC/48/9. Para. 118

⁵¹ A/HRC/48/9. Para. 118

⁵² A/HRC/48/9. Para. 118

⁵³ Ley 7363/24. Ver <https://silpy.congreso.gov.py/web/descarga/resolucion-461801?preview>

⁵⁴ Ver EN <https://www.state.gov/reports/2024-country-reports-on-human-rights-practices/paraguay/>

⁵⁵ Ver ES <https://www.tedic.org/ley-antiong-en-paraguay/> y EN: <https://www.tedic.org/en/anti-ngo-law-in-paraguay-major-setbacks-and-concerns-for-democracy/>

⁵⁶ Ver ES https://www.tedic.org/ley_ongs_py/ EN

⁵⁷ Ver <https://www.instagram.com/reel/DCCLftQOQVC/>

Oficina de Derechos Humanos de ONU declaró⁵⁸: “lamentamos la reciente y acelerada aprobación por parte del Senado de Paraguay de un proyecto de ley que impone restricciones sustanciales a la financiación de las organizaciones sin fines de lucro, así como requisitos adicionales de registro y sanciones desproporcionadas por incumplimiento”⁵⁹.

- El Relator Especial sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien advirtió que la ley podría restringir las operaciones de las organizaciones sin fines de lucro en Paraguay e instó al poder ejecutivo a considerar la normativa interamericana de derechos humanos al decidir sobre su aprobación o veto⁶⁰.
- CIVICUS Monitor declaró⁶¹ que las disposiciones del proyecto de ley entran en conflicto con las obligaciones internacionales de derechos humanos, particularmente con respecto a las libertades de asociación y expresión y el derecho a la participación pública. Según CIVICUS Monitor, el lenguaje amplio y vago de la ley crea una gran ambigüedad, permitiendo interpretaciones restrictivas que podrían comprometer estas libertades fundamentales.
- Amnistía Internacional destacó⁶² que el proyecto de ley impone amplias obligaciones de registro y cumplimiento a todas las organizaciones de la sociedad civil, lo que podría comprometer su independencia, privacidad y seguridad. Según Amnistía Internacional, las sanciones vagas por incumplimiento podrían socavar la legalidad y amenazar las libertades de asociación y expresión, poniendo en peligro los derechos que intenta regular.
- La Asociación de Abogados de Nueva York advirtió⁶³ que la ley amenaza los derechos fundamentales de las organizaciones y los individuos en Paraguay, incluidas las personas que defienden derechos humanos.
- El Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto indicó con preocupación que numerosos países están avanzando con regulaciones que podrían limitar el trabajo de las OSC, afectando su libertad de asociación, autonomía y capacidad de recibir financiación⁶⁴.

⁵⁸ Ver <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2024/07/comment-un-human-rights-office-spokesperson-marta-hurtado-paraguay> y <https://x.com/Ginitastar/status/1846672186763104271>

⁵⁹ Ver <https://x.com/Ginitastar/status/1846672186763104271>

⁶⁰ Ver https://www.oas.org/en/iachr/jsForm?File=/en/iachr/expression/media_center/preleases/2024/255.asp

⁶¹ Ver <https://monitor.civicus.org/explore/paraguayan-senate-passes-controversial-draft-law-to-increase-heavy-control-over-csos/>

⁶² Ver <https://www.amnesty.org/es/documents/amr45/8679/2024/es/>

⁶³ Ver <https://www.nycbar.org/reports/statement-expressing-concern-about-the-new-legislation-to-regulate-non-profit-organizations-in-paraguay/>

⁶⁴ Ver <https://www.ultimahora.com/organizacion-internacional-se-suma-a-la-preocupacion-y-advierte-peligro-de-la-ley-anti-ong>

IV) Acceso a Internet y exclusión digital

9. El acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones es clave para el pleno disfrute de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y la participación cívica, entre otras cosas⁶⁵. En Paraguay, la existencia de brechas que limitan el pleno goce de tales derechos promueve la desigualdad de grupos históricamente vulnerables. El país tiene una población de aproximadamente siete millones⁶⁶ de personas. Según investigaciones realizadas por TEDIC⁶⁷ y datos del Instituto Nacional de Estadística⁶⁸, desde 2017 se ha registrado un avance significativo en materia de conectividad. Durante este período, el porcentaje de la población que usa Internet aumentó 20,5 puntos porcentuales, pasando de 61,1% en 2017 a 81,6% en 2024. Esto significa que alrededor de 4 millones de personas utilizaban Internet en 2024. Sin embargo, es importante señalar que estos datos excluyen los departamentos de Boquerón y Alto Paraguay, las comunidades indígenas y los hogares colectivos.
10. El acceso a Internet en Paraguay se caracteriza también por desigualdades significativas que generan brechas estructurales⁶⁹. Para comenzar, existe una marcada brecha territorial: en 2023, 73,4% de los hogares urbanos contaba con conectividad, en comparación con solo 27,9% en las zonas rurales⁷⁰. Los años de escolaridad son otro factor crítico que influye en el uso de Internet. Las tasas más altas de uso en 2023 se registraron entre las personas con 13 a 18 años de escolaridad (97,2%), seguidas por quienes tenían de 7 a 12 años de escolaridad (89,3%). El menor uso se observó entre quienes contaban con 1 a 6 años de escolaridad (54,2%)⁷¹. Esta capa de desigualdad se refleja además en la población indígena de Paraguay, que asciende a 140.206 personas y está conformada por 19 comunidades pertenecientes a cinco familias lingüísticas: guaraní, matakó-mataguayo, zamuko, lengua maskoy y guaicurú. La población indígena enfrenta una brecha educativa significativa, con un promedio de solo 3,3 años de escolaridad entre las personas mayores de 15 años, muy por debajo del promedio nacional de 8,4 años⁷².
11. Garantizar un acceso de calidad, asequible, seguro y no discriminatorio a Internet, además de incluir una perspectiva intercultural es indispensable para el ejercicio de los derechos humanos⁷³. Una

⁶⁵ A/HRC/RES/47/16

⁶⁶ Ver <https://www.ine.gov.py/noticias/2262/el-ine-presenta-100-anos-de-estimaciones-y-proyecciones-de-poblacion-en-paraguay>

⁶⁷ Ver - EN https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/02/QDTD_Paraguay_2024-WEB.pdf

⁶⁸ Ver <https://www.ine.gov.py/noticias/2436/8-de-cada-10-personas-utiliza-internet-en-paraguay>

⁶⁹ A título de ejemplo de estas brechas, el celular es el dispositivo principal para el 99,2% de las personas defensoras de derechos humanos entrevistadas en investigación de TEDIC de Paraguay. Su conexión a Internet se realiza principalmente a través de datos móviles (76,9%) y desde el hogar (71,5%). Ver: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/11/Estudio-Comparativo-Ciberseguridad-en-DDHH-WEB-5.pdf>

⁷⁰ Ver <https://www.ine.gov.py/noticias/2037/como-esta-el-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-en-el-paraguay>

⁷¹ Ibid

⁷² Ver https://www.ine.gov.py/censo2022/documentos/Revista_Censo_Indigena.pdf

⁷³ Ver <https://www.tedic.org/tedic-aporta-a-la-consulta-de-la-uit-sobre-conectividad-significativa-en-paraguay/> EN - <https://www.tedic.org/en/tedic-contributes-to-the-itu-consultation-on-meaningful-connectivity-in-paraguay/>

investigación de TEDIC documentó vulneraciones vinculadas a restricciones de conectividad en zonas de conflicto socioambiental⁷⁴. Testimonios y datos técnicos evidencian la precariedad estructural, la falta de transparencia institucional y posibles apagones deliberados durante operaciones de seguridad, que afectan directamente la capacidad de acción de defensoras y defensores de derechos humanos. La Relatoría de ONU⁷⁵ también ha advertido que estos apagones, especialmente en contextos de protesta, constituyen una violación desproporcionada de la libertad de expresión y al acceso a la información.

12. Los Fondos de Servicios Universales, administrados por CONATEL —ente regulador de telecomunicaciones en Paraguay—, deberían destinarse a reducir la brecha digital y garantizar un acceso equitativo en zonas rurales o vulnerables. Sin embargo, investigaciones de TEDIC en 2018⁷⁶ y 2024⁷⁷ evidencian que esos fondos se desviaron para adquirir tecnologías de vigilancia tales como cámaras de reconocimiento facial que fueron entregadas a municipios y al Ministerio del Interior en lugar de invertirse en mejorar la conectividad en territorios históricamente desatendidos⁷⁸.

V) Violencia de género facilitada por la tecnología (VGFT) y acceso a la justicia

13. La violencia hacia las mujeres en espacios digitales ha sido expresada en el informe sobre la violencia de género facilitada por la tecnología⁷⁹ en América Latina que se le entregó a la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas y a la CIDH⁸⁰ y que fue realizado por varias organizaciones regionales de derechos digitales, entre ellas TEDIC. El estudio arroja un diagnóstico regional de la situación de la violencia de género en el entorno en línea que se considera un *continuum* de las agresiones que viven las mujeres en espacios físicos —calles, universidades, casa— y que se complejizan y amplían a través del uso de la tecnología.
14. En Paraguay, la Ley N° 5777/16, denominada Ley de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia, introduce en su articulado la figura de la “violencia telemática”, entendida como aquella que se ejerce través de medios tecnológicos con el fin de afectar la integridad, dignidad, privacidad y seguridad de las mujeres. Sin embargo, este enfoque legal se limita

⁷⁴ Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/07/Informe-Apagones-de-internet-2023.pdf> y EN <https://www.tedic.org/en/internet-shutdowns-report-northern-zone-paraguay-2023/>

⁷⁵ A/HRC/44/49

⁷⁶ Ver <https://www.tedic.org/la-enajenacion-continua-de-nuestros-derechos-sistemas-de-identidad-biometria-y-camaras-de-vigilancia-no-reguladas-en-paraguay/> y EN

⁷⁷ Ver https://www.tedic.org/reconocimiento_facial_py/

⁷⁸ Paraguay al ser uno de los pocos países sin litoral de las Américas, enfrenta desafíos específicos en conectividad como la gran dependencia frente a países vecinos para acceder a la red global de fibra óptica. Esta situación, sumada a la influencia de los grandes proveedores de Internet e intereses geopolíticos, obstaculizan un acceso a Internet de alta velocidad, autodeterminado y asequible, en especial en zonas remotas.

⁷⁹ Ver <https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Pol%C3%ADtica%20de%20G%C3%A9nero%20en%20Internet%20ES.pdf> EN <https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Pol%C3%ADtica%20de%20G%C3%A9nero%20en%20Internet%20EN.pdf>

⁸⁰ Ver <https://www.tedic.org/acceso-a-la-justicia-cidh/> EN <https://www.tedic.org/en/impunity-and-digital-gender-violence/>

principalmente a la difusión no consentida de imágenes íntimas y deja de lado un abordaje más integral de la violencia de género facilitada por las tecnologías, como el acoso, las amenazas, el acceso no autorizado, la suplantación de identidad y la explotación sexual en línea, lo que genera vacíos en la protección y en la responsabilidad de los actores reguladores.

15. Actualmente existe una iniciativa legislativa de 2023 para prevenir y sancionar el ciberacoso universal en Paraguay⁸¹. Este proyecto de ley aborda diversas modalidades de ciberacoso como el grooming, la sextorsión y la ciberviolencia de género. Aunque el proyecto representa un paso significativo hacia la protección de los derechos de las mujeres en el país, el abordaje es problemático ya que la medida para la prevención es la censura previa en Internet⁸², lo que supone el riesgo de violar derechos fundamentales tales como la libertad de expresión.
16. Una investigación de TEDIC de 2021⁸³ mostró que, ante la difusión no consentida de imágenes íntimas, las víctimas recurren principalmente al amparo constitucional por su rapidez y efectividad para frenar la circulación del material, ya que los procesos penales se perciben como lentos y poco útiles. El estudio evidenció la necesidad de mejorar la coordinación institucional y capacitar a operadores jurídicos para abordar adecuadamente la violencia digital, así como superar barreras como el estigma, la revictimización y la falta de respuestas ágiles.
17. Un estudio realizado en 2021 sobre el estado de la VGFT en Paraguay⁸⁴ documentó casos de violencia de género en el espacio online de una muestra cualitativa no representativa aplicada en 5 ciudades del país. Los hallazgos evidencian que esta forma de violencia es estructural e histórica, y que se traslada al espacio digital reproduciendo los mismos patrones que en el ámbito físico. Todas las participantes del estudio identificaron haber experimentado al menos una de las 29 formas de violencia registradas y señalaron cómo estas se interrelacionan con la violencia física y sus consecuencias. Otro estudio complementario de 2021 analizó específicamente la “difusión no consensuada de imágenes íntimas”⁸⁵ y su impacto diferencial entre hombres y mujeres. Se destacaron serias dificultades de acceso a la justicia para las víctimas, la revictimización en el

⁸¹ Ver <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/129408>

⁸² Ver <https://www.tedic.org/es-momento-de-una-ley-sobre-violencia-digital-contra-las-mujeres-en-paraguay/> EN <https://www.tedic.org/en/its-time-for-a-law-on-digital-violence-against-women-in-paraguay/>

⁸³ Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf>

⁸⁴ Ver En <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/08/Violencia-Digital-TEDIC-WRO-2021-ES-v01.pdf> y TEDIC (2024) Violencia de género facilitada por la tecnología a mujeres políticas en Paraguay. EN: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/Violencia-de-genero-a-mujeres-politicas-WEB-1.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)

⁸⁵ TEDIC (2021) Difusión de imagen no consentida en Paraguay. En <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf> (accedido el 2 de setiembre de 2024)

sistema judicial⁸⁶ y las graves consecuencias en la vida de las mujeres, que incluyen pérdida de empleo e incluso suicidios.

18. Uno de los casos más emblemáticos es el de Belén Whittingslow⁸⁷, que ilustra claramente las falencias del sistema judicial. Desde 2013, Belén sufrió acoso sexual sistemático a través de WhatsApp por parte de su profesor, Cristian Kriskovich, con evidencia de más de 1.600 mensajes e imágenes⁸⁸. En 2021, TEDIC y CEJIL presentaron una petición⁸⁹ ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando la falta de acceso a la justicia, la discriminación de género y graves irregularidades durante todo el proceso judicial que duró casi 10 años⁹⁰. Las críticas se centraron en:

- la actuación de fiscales sin perspectiva de género, que calificaron los hechos de «galanteo o cortejo», ignorando la posición de poder del agresor y la negativa explícita de la víctima;

⁸⁶ A estas dificultades se suma la falta de registros precisos e indicadores estandarizados sobre la VGFT, así como la falta de un reconocimiento normativo integral de este tipo de violencia, lo que se traduce en grandes omisiones estadísticas de la problemática en los sistemas judiciales y administrativos.

⁸⁷ Ver <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/litigios-estrategicos/caso-belen/> en EN: <https://violenciadigital.tedic.org/en/b/litigios-estrategicos/belen-case/>

⁸⁸ Belén denunció a Cristian Kriskovich, profesor de la Universidad Católica de Asunción de Paraguay, y miembro del Consejo de la Magistratura, órgano central en el proceso de designación y nombramiento de jueces y agentes fiscales, y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, órgano con facultades para sancionar a magistrados y agentes fiscales por acoso sexual (llevado a cabo a través de medios digitales) y terminó siendo solicitante de refugio en Uruguay tras haber sido perseguida judicialmente. Este caso pone de relieve dos temas fundamentales en Paraguay: la marcada discriminación, estigmatización y denegatoria de justicia que afecta a las mujeres que como Belén Whittingslow, denuncian acoso sexual; y la resistencia y obstáculos judiciales para buscar justicia y reparación en los casos en que la violencia de género y el acoso sexual se dan a través de medios digitales. A su vez, el caso se relaciona con la falta de independencia judicial de la administración de justicia paraguaya. Los hechos denunciados por Belén se remontan al año 2013, cuando alega que siendo alumna de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” fue acosada sexualmente por el Sr. Kriskovich, que era su su profesor, a través de medios digitales. Belén recibió más de 1.600 mensajes e imágenes enviados mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. Desde el inicio de la investigación, se evidenció una ausencia total de perspectiva de género y falta de conocimiento de la normativa internacional en materia de violencia de género por parte de los/as diversos/as agentes fiscales intervinientes, algunos/as de los/as cuales además incurrieron en conductas de revictimización hacia Belén. A pesar de haberse ordenado la realización de una pericia de los celulares – principal prueba del acoso-, un escrito presentado por la defensa del Sr. Kriskovich hizo que el fiscal del caso decidiera desconocer las diligencias de la pericia y desestimar la causa. Tal decisión fue ratificada por el Fiscal Adjunto, quien calificó el hecho denunciado como “galanteo o cortejo” en una resolución contra legem. Es así que en este proceso, en el que Belén fue revictimizada de diversas maneras, se desestimaron por completo tanto el carácter sexual de los mensajes enviados por el Sr. Kriskovich, como las respuestas de Belén, que indican con claridad su molestia y oposición a ese tipo de intercambio, por medio de un análisis sesgado por prejuicios de género alrededor del concepto de consentimiento, y sin atender a la posición de poder ostentada por el Sr. Kriskovich. Tras la mencionada desestimación, Belén fue involucrada en dos procesos judiciales -que continúan hasta la fecha- como imputada en el ámbito penal dentro de la causa investigada en la Facultad Católica de “producción de documento no auténtico” y como demandada en el ámbito civil consistente en una demanda por parte del Sr. Kriskovich por indemnización de daños y perjuicios en la que reclama el pago de 450.000 USD. En ambos procesos, Belén ha ofrecido la pericia de los celulares como prueba del acoso sexual alegado y la conexión con los procesos posteriores, pero en ambos procedimientos, su oferta fue rechazada. Dentro del procedimiento penal mencionado, se ha dictado una resolución en la que se declara la rebeldía de Belén, se ordena su captura y se cancela su defensa disponiendo la desvinculación de sus abogados del sistema informático de acceso al expediente sin fundamentos legales. Ante un pedido de auditoría solicitado por la familia de Belén, se dio a conocer con fecha 13 de septiembre de 2019 un informe de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia que concluye que la decisión que determinó la rebeldía de Belén Whittingslow y canceló su representación legal adolece de irregularidades, y recomienda un proceso administrativo contra la jueza que lo dictó. La decisión de iniciar una investigación corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, y pese a conocer el informe en al menos dos oportunidades hasta la fecha la Corte Suprema no se ha expedido. Tampoco ha resuelto la acción de inconstitucionalidad planteada contra la resolución en cuestión.

Ante el temor causado por la arbitrariedad de la justicia, la posibilidad de una detención y su situación de indefensión, Belén se encuentra ahora en Uruguay, donde tramita una solicitud de refugio. Su deseo no es eludir los procesos, sino contar con las garantías necesarias de que podrá tener un juicio oral con pleno acceso a su defensa legal y sus derechos.

⁸⁹ Ver <https://www.tedic.org/tedic-y-cejil-presentan-una-peticion-ante-la-cidh-contra-el-estado-paraguay/> EN <https://www.tedic.org/en/tedic-and-cejil-file-a-petition-before-the-iachr-against-the-paraguayan-state/>

⁹⁰ Ver <https://www.tedic.org/impunidad-y-violencia-de-genero-digital-analisis-del-caso-belen-whittingslow/> EN <https://www.tedic.org/en/impunity-and-digital-gender-violence/>

- la revictimización de Belén, quien además fue injustamente implicada en procesos penales por supuestas irregularidades ajenas a la situación de acoso;
- la aplicación de un análisis sesgado en cuanto al consentimiento, que perpetúa estereotipos y dificulta la sanción efectiva del agresor.

Este caso, actualmente en etapa de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sienta un precedente crucial, pues evidencia cómo los prejuicios institucionales y la ausencia de protocolos específicos para la VGFT facilitan la impunidad y la victimización secundaria.

19. Una investigación de 2023 sobre VGFT contra mujeres periodistas de Paraguay analizó la experiencia de 150 comunicadoras a nivel nacional.⁹¹ Se identificaron 253 casos de violencia digital a través de redes sociales entre los cuales hubo ataques organizados, discursos estigmatizantes, insultos, amenazas, difusión no consentida de imágenes íntimas, doxing, difamación, vigilancia, hackeos y contenidos falsos. Los principales agresores fueron usuarios anónimos, trolls, grupos antiderechos, actores privados, colegas de medios y en menor medida, autoridades estatales, lo que refleja la amplitud y complejidad del fenómeno.
20. La intersección entre brechas digitales, trata de personas y explotación sexual constituye otra dimensión crítica que afecta a mujeres y niñas en Paraguay⁹². Investigaciones recientes revelaron cómo redes de trata operan a través de Facebook para reclutar víctimas aprovechando su vulnerabilidad socioeconómica y trasladarlas hacia rutas de explotación en Europa. Esta situación pone de manifiesto la urgencia de políticas integrales en materia de educación sexual, protección digital, ciberseguridad y derechos humanos, más allá del simple acceso a las TIC.
21. Otro estudio se centró en la VGFT contra mujeres políticas⁹³, con 20 participantes entre senadoras, ministras, juezas y concejales. Se identificaron ocho tipos de violencia digital, incluyendo acoso en línea, doxing, desinformación, acoso coordinado y discursos de odio. La investigación evidenció que esta violencia digital reproduce patrones de discriminación estructural y está altamente normalizada. Asimismo, se reconocieron 12 perfiles de agresores, entre ellos políticos, partidos, medios, plataformas digitales, influencers, trolls y grupos del crimen organizado, con una gran impunidad hacia los responsables. El impacto de esta violencia es profundo: las mujeres reportaron miedo, ansiedad, estrés y el temor constante de que los ataques digitales se conviertan en violencia física, lo que las lleva a la autocensura y limita su derecho a la libertad de expresión y participación política. En este contexto, la falta de datos oficiales sobre el acceso de las mujeres a Internet con fines educativos, informativos o de salud, así como la ausencia de políticas públicas de TIC con

⁹¹ Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web-2.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-ENG-web-1.pdf>

⁹² Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-v03.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-ENG.pdf>

⁹³ Ver <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/Violencia-de-genero-a-mujeres-politicas-WEB-1.pdf> EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/WEB.pdf>

enfoque de género demuestra un vacío significativo en las respuestas estatales frente a estas problemáticas.

22. En abril de 2021, TEDIC presentó una querrela contra cuentas anónimas en X que habían realizado amenazas e incitación al odio contra la campaña “Cyborg Feminista” y su directora ejecutiva, Maricarmen Sequera⁹⁴. Aunque se contaba con evidencia digital clara, el sistema judicial paraguayo no estaba preparado para responder eficazmente en entornos digitales. Se identificaron múltiples fallas procesales: el juzgado nunca aplicó la vía procesal del exhorto internacional conforme a la Ley N° 2194/2003 para solicitar a X la información de la persona usuaria que amenazó de muerte a la directora, pues X no tiene domicilio legal en Paraguay. El Juzgado demoró en la presentación de las traducciones necesarias, que recién fueron incorporadas casi cuatro meses después, pese a que esta tarea correspondía al propio Poder Judicial y no a la querrela. Además, exigió de manera injustificada la duplicación de documentos completos, lo que generó nuevas demoras. Como consecuencia, al momento de activar el exhorto ya habían transcurrido más de seis meses de investigación y la causa fue desestimada. Entretanto, muchas de las cuentas agresoras habían sido eliminadas, lo que ocasionó la pérdida de evidencia y tornó prácticamente imposible identificar a los responsables.
23. En síntesis, el caso “cayó” no por falta de indicios, sino por la combinación de negligencia judicial, procedimientos incorrectos, exigencias duplicadas e inadmisibles, pérdida de evidencia por demoras y ausencia de un marco operativo claro para delitos realizados en el entorno en línea.

VI) Libertad de expresión en Internet y democracia

24. Investigaciones conducidas por TEDIC⁹⁵, en colaboración con CELE, han documentado otros casos en los que la Ley 5777/16 se ha utilizado de manera distorsionada para fines de censura y control del discurso. Desde 2023, diversos Juzgados de Paz han emitido fallos controvertidos, especialmente en casos en que funcionarias públicas y esposas de políticos han alegado violencia telemática derivada de publicaciones de periodistas críticos. Ejemplos incluyen:
 - El caso de Mabel Portillo, censurada por denunciar la gestión municipal de una intendenta.
 - La situación de Alfredo Guachiré, obligado a retirar un artículo sobre irregularidades en la ESSAP⁹⁶.

⁹⁴ Ver <https://www.tedic.org/como-buscamos-justicia-en-tiempos-digitales-amenazas-online-obstaculos-legales-y-el-caso-tedic/> EN <https://www.tedic.org/en/how-do-we-seek-justice-in-the-digital-age-online-threats-legal-obstacles-and-the-tedic-case/>

⁹⁵ Ver https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5157887 EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/05/Tergiversaciones-Ley-5777-EN-WEB.pdf>

⁹⁶ Ver https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5157887 EN <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/05/Tergiversaciones-Ley-5777-EN-WEB.pdf>

- Restricciones impuestas a publicaciones de figuras como Christian Chena⁹⁷ y Letizia Medina. En estos casos, los jueces han utilizado el inciso F de la legislación procesal 1600/00⁹⁸ para ordenar medidas que, si bien buscan alejar al agresor, también se han empleado para censurar el ejercicio de la libertad de expresión, afectando a periodistas y personas críticas, lo que pone en entredicho la compatibilidad de estas medidas con los principios constitucionales e internacionales.
- 25. El caso de la periodista Mercedes “Menchi” Barriocanal trascendió la mera difusión de datos personales: también fue objeto de campañas de desinformación y discursos de odio promovidos por grupos anti-derechos, que explotaron sesgos de género y prejuicios sociales para desacreditarla y silenciarla públicamente⁹⁹. Al difundir su número telefónico (doxing) e instigar mensajes ofensivos contra su reputación profesional, se erosionó su credibilidad y se generó un entorno intimidatorio que la llevó a retirarse de plataformas digitales en forma intermitente, evidenciando el efecto inhibitorio que muchos ataques combinados (violencia digital + desinformación) tienen sobre la libertad de expresión. A pesar de esta agresiva estrategia de hostigamiento, el proceso legal consiguió medidas judiciales eficientes: protección contra violencia psicológica y telemática, prohibición de difundir sus datos personales y responsabilización penal del autor. La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema en 2024, lo que marca un precedente de reacción estatal frente a estos ataques combinados. No obstante, el caso también revela que solo con perfiles visibles o de alto nivel mediático se logra activar una respuesta efectiva; en cambio, muchas víctimas comunes no acceden a esta protección ante discursos de odio y campañas de desinformación porque el sistema carece de mecanismos preventivos sólidos y especializados¹⁰⁰.
- 26. La neutralidad de la red carece de una protección normativa robusta, al estar regulada únicamente en el artículo 26 de la Resolución Administrativa N° 190/2009 de CONATEL, disposición de carácter infralegal que no contempla mecanismos de aplicación ni de rendición de cuentas. Esta omisión genera un vacío regulatorio que facilita prácticas como el zero-rating¹⁰¹, que alteran la igualdad de trato del tráfico de datos, distorsionan la libre competencia y restringen los derechos digitales, favoreciendo a proveedores y plataformas dominantes en detrimento de la innovación y del ecosistema digital¹⁰².
- 27. El zero-rating, en contextos de ausencia normativa, impacta de manera desproporcionada a los sectores vulnerables porque limita su acceso a una versión fragmentada y condicionada de Internet,

⁹⁷ Ver Amicus Curie TEDIC, CELE y Wikimedia Foundation ante el Poder Judicial en Paraguay.

<https://www.tedic.org/presentamos-un-amicus-curiae-en-el-caso-christian-chena-vs-gisele-mousques/> EN <https://www.tedic.org/en/we-present-an-amicus-curiae-in-the-case-of-christian-chena-vs-gisele-mousques/>

⁹⁸ Ver https://www.tedic.org/ley5777_posicionamiento/

⁹⁹ Ver - EN https://www.tedic.org/en/access-to-justice_iachr2025/

¹⁰⁰ Ver <https://www.tedic.org/desinformacion-y-violencia-digital-el-caso-de-menchi-barriocanal/> EN <https://www.tedic.org/en/desinformation-and-digital-violence-the-case-of-menchi-barriocanal/>

¹⁰¹ Ver <https://www.tedic.org/zero-rating-es-una-forma-de-precarizar-/>

¹⁰² Ver <https://www.tedic.org/neutralidadenlaredenamerica/>

restringiendo su libertad de expresión y participación ciudadana¹⁰³. Esta precarización de Internet favorece la difusión de desinformación porque impide que las personas que no tienen saldo en Internet verifiquen la información recurriendo a otras fuentes, dado que no pueden salir de las aplicación de Zero rating¹⁰⁴. Frente a ello, resulta imperativo que el país adopte un marco jurídico vinculante que garantice efectivamente la neutralidad de la red, promueva la inversión en infraestructura y asegure un entorno digital abierto, competitivo y respetuoso de los derechos humanos, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁰⁵.

28. Las plataformas digitales se han consolidado como un espacio central de disputa política durante las elecciones en Paraguay, donde se han identificado irregularidades, entre ellas el uso indiscriminado de datos personales con fines diversos¹⁰⁶. En el marco de procesos de capacitación intensiva realizados en Asunción y Ciudad del Este durante 2023, dirigidos a periodistas y organizaciones de la sociedad civil, se evidenció la relevancia de las redes sociales¹⁰⁷ en el desarrollo de campañas políticas. Asimismo, se constató que diversas candidaturas a nivel nacional¹⁰⁸ y departamental¹⁰⁹ destinan sumas considerables de recursos a publicidad en redes sociales sin declarar dichos gastos en sus declaraciones juradas, tal como puede verificarse en el Observatorio Nacional de Financiamiento Político (ONAFIP).
29. Aunque existe un marco legal que regula la publicidad electoral en redes sociales, en la práctica no se cuenta con mecanismos efectivos de rendición de cuentas. Esto limita la capacidad de la autoridad electoral para hacer cumplir la ley, especialmente ante el creciente involucramiento del narcotráfico y el crimen organizado en la política, a través de empresas de publicidad¹¹⁰ que financian campañas.
30. El análisis sobre el uso del habeas data en Paraguay evidencia graves falencias en la protección de los datos personales y el control de las afiliaciones partidarias¹¹¹. A pesar de que la Constitución de 1992 incorporó esta acción como garantía, el país carece de una legislación integral sobre protección de datos y de normas procesales claras que regulen su aplicación. En la práctica, los

¹⁰³ Ver https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Inclusion_digital_esp.pdf

¹⁰⁴ Ver PT - <https://lapin.org.br/2021/08/02/zero-rating-e-desinformacao-a-relacao-entre-a-precariade-do-acesso-a-internet-no-brasil-e-a-disseminacao-de-conteudos-enganosos/>

¹⁰⁵ A/HRC/RES/47/16

¹⁰⁶ Ver <https://www.tedic.org/guiadelvotante/> EN <https://www.tedic.org/en/the-influence-industry-2/>

¹⁰⁷ Ver <https://elsurti.com/laprecisa/chequeo/2024/10/24/cuentas-afines-al-oficialismo-pautaron-desinformacion-contr-opositores-por-g-674-millones-en-facebook/>

¹⁰⁸ Ver <https://bootcamp.tedic.org/rendicion-de-cuentas-de-la-campana-de-la-anr-presenta-inconsistencias/>

¹⁰⁹ Ver <https://bootcamp.tedic.org/concejales-de-alto-parana-declaran-gastos-irrisorios-en-su-campana-omiten-datos-y-pasan-por-encima-de-la-ley/>

¹¹⁰ Ver <https://www.tedic.org/publielectoral2023/>

¹¹¹ Ver <https://www.tedic.org/habeas-data-y-afiliaciones-fraudulentas-por-uso-indebido-de-datos-personales-en-el-padron-electoral-de-paraguay-estudio-exploratorio/> EN <https://www.tedic.org/en/towards-a-new-electoral-reform-in-paraguay/>

electores y las electoras aparecen inscritos/s en padrones partidarios sin su consentimiento, debiendo recurrir a la desafiliación o al habeas data para corregir la irregularidad. Estas vías, aunque útiles en algunos casos, terminan legitimando actos ilícitos originados en el uso indebido de datos por parte de los partidos políticos.

31. La investigación demuestra que el Tribunal Superior de Justicia Electoral ha actuado con negligencia y falta de voluntad política para fiscalizar el cumplimiento de requisitos en las afiliaciones, trasladando toda la responsabilidad a los partidos. Esta omisión institucional agrava la indefensión ciudadana frente al uso abusivo de datos personales, situación que pone de relieve la urgencia de una ley de protección integral de datos¹¹². Solo mediante normas claras, mecanismos de control efectivos y el ejercicio responsable de las facultades de las autoridades¹¹³ se podrá fortalecer el Estado de derecho y garantizar la transparencia en los procesos electorales.

VII) Ciberseguridad y protección de datos personales

32. Las personas defensoras de derechos humanos desempeñan un papel central en la promoción de los derechos fundamentales y en la defensa de la calidad democrática. Sin embargo, esta labor las expone a riesgos específicos vinculados con la ciberseguridad. La investigación realizada por TEDIC evidencia que la seguridad digital de este sector en 2024¹¹⁴ se encuentra debilitada tanto por ataques externos como por prácticas de vigilancia estatal —entre ellas la extracción de datos de dispositivos, el uso de tecnologías de reconocimiento facial y el monitoreo de redes sociales—, lo que representa una amenaza directa al ejercicio de derechos como la privacidad, la libertad de expresión y la libre asociación.
33. Los hallazgos revelan un panorama preocupante: 76,2% de las personas defensoras de derechos encuestadas nunca recibió capacitación en seguridad digital; 94,6% de las organizaciones no cuenta con protocolos ni registros de incidentes; y existe una confianza limitada en el uso de las tecnologías: más de la tercera parte de las personas confía “más o menos” y 6,9% que se sienten “atropelladas” por las mismas. Además, persiste una brecha de género significativa: las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan con mayor frecuencia violencia de género facilitada por tecnologías, incluyendo acoso y amenazas en línea.

¹¹² Ver <https://www.tedic.org/paraguay-necesita-una-ley-de-proteccion-de-datos-personales-robusta-con-estandares-internacionales-y-garantias-reales/> EN <https://www.tedic.org/en/paraguay-needs-a-robust-personal-data-protection-law-with-international-standards-and-real-safeguards/>

¹¹³ Durante las protestas sociales en Asunción en septiembre de 2025, senadores opositores denunciaron que las autoridades monitorearon las redes sociales y comunicaciones de las personas manifestantes, e incluso solicitaron a empresas telefónicas sus registros de llamadas y mensajes sin orden judicial. Estas acciones representan una potencial violación a la privacidad, la protección de los datos personales, y la libertad de expresión y asociación. Ver: <https://www.abc.com.py/policiales/2025/09/30/gen-z-abogado-considera-grave-supuesto-monitoreo-policial-de-redes-sociales-y-chats/>

¹¹⁴ Ver https://www.tedic.org/ciber_defensores/ EN <https://www.tedic.org/en/research-cybersecurity-among-human-rights-defenders-in-paraguay/>

Las amenazas más comunes que aparecen en estos informes incluyen hackeo, phishing y suplantación de identidad, y se observa una creciente violencia en redes sociales, así como desinformación e infiltración en grupos de WhatsApp, que tienen repercusiones psicológicas y aumentan el riesgo de agresiones físicas. Los testimonios muestran una cultura de ciberseguridad reactiva, activada ante crisis, y la dependencia de WhatsApp en zonas rurales incrementa las vulnerabilidades.

34. La ausencia de marcos organizacionales sólidos, la dependencia creciente de las tecnologías digitales y la falta de capacitación especializada generan un escenario de alta vulnerabilidad. La investigación concluye que la ciberseguridad no puede recaer únicamente en la responsabilidad individual de las personas defensoras, sino que debe abordarse como una estrategia colaborativa y estructural que fortalezca la protección digital, física y jurídica de este colectivo, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos y su labor en favor de la democracia.
35. Se han presentado dos proyectos de ley y un anteproyecto que buscan abordar el desafío de la ciberseguridad¹¹⁵, pero la multiplicidad de iniciativas sin coordinación puede generar normas fragmentadas o contradictorias. Se resalta que la construcción de una legislación eficaz requiere un proceso inclusivo, transparente y técnicamente riguroso, que involucre a la academia, la sociedad civil, el sector privado y organismos especializados¹¹⁶.
36. Las propuestas actuales muestran serias deficiencias técnicas y conceptuales. Algunas plantean la rectoría de la ciberseguridad bajo el Ministerio de Defensa, lo que militariza un ámbito que, según buenas prácticas internacionales, debería permanecer bajo conducción civil para garantizar transparencia, participación y derechos humanos. Además, se observa confusión terminológica, mezcla de temas normativos distintos como ciberseguridad, protección de datos y ciberdelitos, y falta de armonización con otras leyes existentes, lo que amenaza la coherencia y eficacia futura de la legislación.
37. Por otro lado, los proyectos tienden a un enfoque securitista y reactivo, centrado en defensa y control, dejando de lado la perspectiva de derechos humanos y la participación multisectorial. TEDIC señala la importancia de un enfoque inclusivo que integre organismos estatales especializados, la academia, empresas tecnológicas y la sociedad civil, con medidas concretas como cifrado, privacidad desde el diseño y software libre¹¹⁷. Solo un marco normativo que combine gobernanza democrática, protección de derechos y coordinación técnica permitirá una ciberseguridad efectiva, sostenible y legítima para toda la población.

¹¹⁵ Ver <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/142693>, Expediente D-2584815, ingresado el 28/05/2025 y <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/06/Anteproyecto-de-Ley-DE-CIBERSEGURIDAD-PARA-LA-RCA.-DEL-PARAGUAY-.pdf>

¹¹⁶ Ver https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/06/TEDIC_Comentarios_LeyCiberseguridad-Ciberespacio.pdf

¹¹⁷ Ver <https://www.tedic.org/ciberseguridad-en-paraguay-entre-la-urgencia-y-la-improvisacion-legislativa/> EN <https://www.tedic.org/en/cybersecurity-in-paraguay-between-urgency-and-legislative-improvisation/>

38. La Estrategia Nacional de Ciberseguridad liderada por el Poder Ejecutivo tiene importantes avances, sin embargo no está centrada en las personas¹¹⁸. La seguridad digital no puede limitarse a proteger infraestructuras o perseguir delitos informáticos bajo una lógica militarizada o punitivista. Por el contrario, debe aspirar a construir un entorno digital libre de violencia, inclusivo, seguro y justo para todas las personas, reconociendo que las tecnologías y el ciberespacio no son neutrales y tienen impactos diferenciados en la ciudadanía y sus derechos.
39. Esto implica reconocer que las amenazas a la seguridad digital no provienen únicamente de actores externos como hackers o ciberdelincuentes anónimos. En muchos casos, la violencia digital está profundamente enraizada en relaciones de poder y desigualdad cotidianas: una expareja que espía, hostiga o difunde imágenes íntimas sin consentimiento; casos de ciberacoso escolar que destruyen la autoestima de niñas, niños y adolescentes; prácticas sistemáticas de vigilancia estatal sin orden judicial ni controles democráticos; o empresas tecnológicas que diseñan sistemas invasivos sin tomar en cuenta los derechos y necesidades reales de las personas.¹¹⁹

VIII) Recomendaciones

A partir de lo expuesto, solicitamos al Estado paraguayo:

- I. Apoyar el disfrute del derecho de las personas a diseñar y utilizar Internet para satisfacer sus necesidades y realidades específicas. Esto incluye apoyar a las comunidades y grupos no conectados para que construyan infraestructura técnica de comunicaciones que no dependa totalmente del gobierno y las empresas.
- II. Invertir en infraestructura para ampliar el acceso a Internet en zonas rurales, incluso estableciendo alianzas con proveedores del sector privado y redes comunitarias.
- III. Asegurar la transparencia de los Fondos de Servicio Universal, particularmente en lo referente a la asignación de recursos, los desembolsos y las operaciones. Ampliar el universo de potenciales beneficiarios/as e invertir en proyectos que aborden la brecha digital, así como en soluciones complementarias de acceso, incluidas las redes comunitarias.
- IV. Evitar el uso de tecnologías de vigilancia masiva como el reconocimiento facial, especialmente cuando su financiamiento se hace con recursos públicos destinados a derechos básicos como la conectividad.
- V. Abstenerse de interrumpir el acceso a Internet. Cualquier medida que restrinja la posibilidad de conectarse a Internet debe estar estrictamente justificada a través de los principios de proporcionalidad y necesidad.¹²⁰

¹¹⁸ Ver <https://www.tedic.org/la-evolucion-de-la-ciberseguridad-en-paraguay-mitic-como-pilar-estrategico/> EN <https://www.tedic.org/en/the-evolution-of-cybersecurity-in-paraguay-mitic-as-a-strategic-pillar/>

¹¹⁹ <https://www.apc.org/es/pubs/marco-para-el-desarrollo-de-una-politica-de-ciberseguridad-que-responda-las-cuestiones-de->

¹²⁰ A/HRC/47/L.22. párrafo 11.

- VI. Crear un mecanismo de protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que garantice el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, tanto en el ámbito físico como en línea.
- VII. Garantizar un entorno seguro y propicio para todas las personas defensoras de derechos humanos e investigar las denuncias de ataques, hostigamiento e intimidación en línea y fuera de línea contra esas personas.
- VIII. Desarrollar marcos regulatorios sobre ciberseguridad que respeten la normativa internacional de derechos humanos y garanticen la seguridad de todas las personas, en especial las que trabajan en defensa de los derechos humanos, los y las periodistas, las mujeres y los grupos vulnerables.
- IX. Reconocer a la violencia género en línea como una violación de los derechos humanos y como un continuum de las agresiones que viven las mujeres en espacios físicos, que se complejizan y se amplían a través del uso de la tecnología.
- X. Modificar la ley 5777/16 artículo 6 inc. L incluyendo las diversas violencias contra las mujeres que constituyen violencia telemática.
- XI. Garantizar la seguridad de las infraestructuras públicas y agilizar la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales.
- XII. Incorporar una perspectiva interseccional que contemple los efectos diferenciados que la violencia facilitada por la tecnología puede tener sobre grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- XIII. Establecer protocolos claros en el marco de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal aprobada y ratificada por Paraguay, a fin de garantizar una respuesta oportuna en casos que involucren plataformas tecnológicas extranjeras y la necesidad de preservación de evidencia digital. Estos lineamientos deberían contemplar criterios técnicos específicos que limiten la discrecionalidad judicial y eviten la improvisación en situaciones donde el tiempo de vida útil de la prueba digital es determinante para el éxito de la investigación.
- XIV. Fortalecer las capacidades técnicas del Poder Judicial y del Ministerio Público en evidencia digital, cooperación internacional y protección de derechos digitales. Con una comprensión básica del funcionamiento de los mecanismos transnacionales de obtención de evidencia, los órganos jurisdiccionales pueden anticipar posibles demoras, evaluar adecuadamente los argumentos presentados por el Estado, la defensa o la querella, y facilitar el proceso probatorio.
- XV. La obligación de los Estados de implementar mecanismos y evaluaciones de debida diligencia sistemática aplicada a la adopción y despliegue de tecnologías digitales intensivas en la explotación de datos, adoptada en la Resolución de la Asamblea General A/HRC/51/17 de 2022 sobre “El derecho a la privacidad en la era digital”. Además, dichas evaluaciones de debida diligencia deberían ser consagradas en “obligaciones jurídicamente vinculantes”, que contengan protocolos de comprobación de datos que protejan del sesgo algorítmico, racial y étnico, y que “deberían estar listos antes del despliegue de nuevas tecnologías”, según lo advierte la Resolución A/HRC/56/68 de 2024 sobre “Las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia, formas conexas de intolerancia”.



- XVI. La obligación de los Estados de implementar evaluaciones de impacto en derechos humanos integrales y regulares aplicables al diseño, el desarrollo, la compra, el despliegue y la operación de las tecnologías digitales intensivas en la explotación de datos, adoptada en la Resolución de la Asamblea General A/HRC/51/17 de 2022 sobre “El derecho a la privacidad en la era digital”.